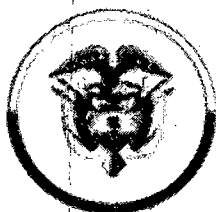


INFORME SECRETARIAL

Hoy 10 de diciembre de 2020, al despacho el radicado No. 2020-00257-00, adelantado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR** en contra de **JOSÉ ARLENDIS GONZÁLEZ MORENO**, informando que el día 26 de noviembre del año que avanza se recibió al correo electrónico del juzgado j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito proveniente del doctor GERMÁN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, a través del cual aduce subsanar en término y debida forma la demanda de la referencia. Sírvese proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca**

Arauca, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	2020-00257-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR
DEMANDADO	JOSÉ ARLENDIS GONZÁLEZ MORENO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. ANTECEDENTES

El doctor GERMÁN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, actuando como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**, interpuso demandan ejecutiva por sumas de dinero en contra del señor **JOSÉ ARLENDIS GONZÁLEZ MORENO**, anexando al expediente como título valor un pagaré, visible al reverso del folio 2 del plenario, en el cual se diligenció la suma de \$686.050.00.

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, esta Judicatura, ante serias inconsistencias encontradas en el escrito de demanda de la referencia, otorgó al apoderado judicial de la parte actora el término de cinco (5) días para que se subsanara de manera integral el escrito introductorio, esto, atendiendo los defectos hallados, los cuales eran:

***1.** Analizada la demanda, observa el Despacho que en el contenido de los hechos –No. 1- y pretensiones –No. 1- se relaciona como parte demandada a la señora JULIANA MARÍA BERNAL NIEVES, y no a señor JUAN ARLENDIS GONZÁLEZ MORENO, persona que suscribió el título valor –pagaré- adjunto al expediente, y sobre la cual se confirió poder para iniciar la acción ejecutiva.*

***2.** Asimismo, en el hecho No. 2 y la pretensión establecida en el literal (a) del numeral primero de las pretensiones, se reclama por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE*

Referencia Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Radicado 2020-00257-00
Demandante Caja De Compensación Familiar De Arauca – Comfiar
Demandado José Arlendis González Moreno
Asunto Rechaza Demanda

ARAUCA – COMFIAR la suma de \$3.368.562.00, por concepto de capital garantizado en el pagaré objeto del recaudo; sin embargo, en el título valor visible al reverso del folio 2 del expediente, se diligenció la suma de \$686.050.00, valores que no concuerdan.

***3.** Del mismo modo, en el hecho No. 3 y la pretensión establecida en el literal (b) del numeral primero de las pretensiones, se reclama por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR los intereses moratorios causados desde el día 6 de agosto de 2019; no obstante, tal fecha no concuerda con la establecida en la obligación adquirida por JUAN ARLENDIS GONZÁLEZ MORENO.*

***4.** Por su parte, en el acápite de notificaciones, se registró dirección, teléfono y correo electrónico que no corresponden a los datos declarados por el señor JUAN ARLENDIS GONZÁLEZ MORENO al momento de suscribir el pagaré objeto de la acción ejecutiva, situación por la que es indispensable su adecuación, por cuanto esta información deberá corresponder a la del demandado y no otra persona.*

***5.** (...) Revisado el poder allegado por el doctor GERMÁN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, visible a folio 3 del expediente, se percata esta funcionaria que, si bien este se confirió y allegó mediante mensaje de datos, carece del requisito de la antefirma de los intervinientes, para presumir la autenticidad de este documento, situación que hace inadmisibile la demanda por falta de poder para actuar».*

2. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece claramente que cuando el Juez inadmite la demanda por carecer de los requisitos de ley, otorgará a la parte el término de cinco (5) días, vencido dicho término y si la parte demandante no subsana la demanda dentro, esta se rechazará de plano; asimismo, si la corrección no satisface los requisitos formales de la demanda ésta igualmente se rechazará de plano, pues no existe otra oportunidad para subsanarla por segunda vez.

En el *sub lite* se tiene que los motivos que conllevaron a la inadmisión de la presente acción ejecutiva por sumas de dinero, fueron las imprecisiones y falta de claridad sobre los hechos, pretensiones y datos de notificación de la parte ejecutada, así como un debido diligenciamiento del poder otorgado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR** al profesional del derecho, motivos estos por los cuales el 25 de noviembre de 2020 se otorgó el término legal -cinco (5) días- para que se subsanara mentado defecto.

Como consecuencia de la anterior determinación, se tiene que el 26 de noviembre de 2020, se recibió al correo electrónico del juzgado j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito proveniente del doctor GERMÁN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, a través del cual adujo subsanar en término y debida forma la demanda de la referencia, allegando con su escrito el poder a él otorgado conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 -antefirma de los intervinientes-; sin embargo, en modo alguno el representante judicial de la parte actora se pronunció respecto a las imprecisiones y falta de claridad sobre los hechos, pretensiones y datos de notificación de la parte ejecutada, conforme a los defectos expuestos en el proveído del 25 de noviembre de 2020.

15

Referencia	Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Radicado	2020-00257-00
Demandante	Caja De Compensación Familiar De Arauca – Comfiar
Demandado	José Arlendis González Moreno
Asunto	Rechaza Demanda

Así las cosas, habrá de rechazarse la presente demanda ejecutiva habida cuenta que la parte ejecutante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR** no subsanó en debida forma **-manera integral-** la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO promovida por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR** en contra de **JOSÉ ARLENDIS GONZÁLEZ MORENO**, de acuerdo a las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio de la Secretaría de este Despacho, se entregue a la parte demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. **117** DEL **11 DE DICIEMBRE** DE **2020**

EL SECRETARIO: _____

